

ESTADO Y DERECHO A FINALES DEL SIGLO

Raffaele de Giorgi

RESUMEN: Nuestro tema es el tiempo, en el sentido de que el derecho y el estado, al final del siglo se manifiestan como constituidos sobre la paradoja de la temporalidad. Considerando a ambos como representaciones del orden y por lo mismo como esquematizaciones del futuro (a través del control del presente, controlan el futuro). Desde esta perspectiva el siglo que está por concluir se presenta como un horizonte de muchos ocasos: una temporalidad donde se ha apagado la razón occidental de la certeza de los principios que habrán constituido el fundamento del optimismo de una sociedad justa. El siglo de los derechos es también el siglo de las desigualdades, de la exclusión, de la marginación. Esta paradoja oculta una realidad subyacente: la de los sistemas sociales contemporáneos, de la contingencia que estos y sus estructuras producen. El derecho es el sistema de producción y control selectivo de esta contingencia; y de esta capacidad dependen sus límites, lo que es su futuro. Esto permite observar a la ciencia jurídica como el sistema de la autoreflexión de los límites del derecho. El futuro es visible sólo como probabilidad; podrá ser pero también podrá no ser. Depende de aquello que se elija en el presente.

ABSTRACT: Our subject is time, as long as law and state, towards the end of the century, appear as constituted in the paradox of temporality. Considering both as representations of order, and therefore, as schemes of future (through the control of present, they control the future). From this perspective, the century that is about to conclude appears as a horizon of many sunsets; one temporality where western reason of certainty of the principles which had constituted the ground of a righteous society, has died out. The century of rights is also the century of unevenness, of exclusion, of marginalization. This paradox hides an underlying reality: that of contemporary social systems, that of the contingency these produce. Law is the production and control system of this contingency; and its limits, what its future is, depend on these capacities. This enables us to observe Law as a system of self-reflection on its own limits. Future can only be seen as a probability; it can be, but it also can be not. It depends on what is chosen in the present.

1.

El tema sobre el cual deseo discurrir aquí es el relativo al tiempo. No porque un siglo sea una delimitación cronológica de la temporalidad, o que el estado y el derecho existan en el tiempo. Tampoco porque la sociedad, al alcanzar un cierto nivel de evolución haga que la percepción de la diferencia entre pasado y futuro sea tan crucial que tendamos a identificar la interrupción de la continuidad del tiempo cronológico con el final de una época. Cuando nos percibimos en un final cronológico nos sentimos desorientados y para consolarnos hacemos como los profetas de Israel: vemos al pasado que consideramos, como terminado y buscamos predecir lo que ocurrirá en el futuro.

Nuestro tema es el tiempo en el sentido que el derecho y el estado al final del siglo se manifiestan como constituidos sobre la paradoja de la temporalidad. Por otra parte, estado y derecho han sido tratados siempre en relación a esta paradoja: el derecho natural fue pensado como resultado de la diferencia entre eternidad y temporalidad; el poder y esto es, la legitimación del mando, se fundaban sobre su duración y eran solo

manifestaciones exteriores de cualidad es naturales que tenían determinadas personas y que el tiempo no podía corromper; el estado, como realidad de la idea ética, describe una modalidad absoluta de vincular el tiempo en la manifestación de la idea en sentido hegeliano. Pero también las construcciones más modernas del derecho y del estado están atadas al problema de la temporalidad: la diferencia entre derecho positivo y derecho natural describe una posible demarcación de la duración de la temporalidad: en esta temporalidad se ubican, de una parte, los condicionamientos del ambiente del derecho, ligados al hecho, y por otra los derechos humanos, que son indiferentes respecto al tiempo.

En verdad, también la idea de revolución fue inventada originalmente como solución de problemas ligados a la temporalidad; de igual manera que la idea de la historia del derecho creía resolver los problemas de la relación entre derecho y tiempo tratando a la temporalidad del derecho como indiferenciada respecto de la temporalidad de la sociedad.

Más aún, nuestro tema mira también al tiempo en un sentido diverso de aquél expresado en la modalidad de la relación entre tiempo, derecho y estado que fueron construidas por el pensamiento jurídico tradicional. Derecho y estado, como quiera que se le entienda, son ordenamientos, esto es, representaciones del orden que de todas maneras tienen que ver con el pasado: ellas son remanentes de condensaciones de sentido o sus negaciones: ellas, por lo tanto, son construcciones y en conjunto resultado de construcciones. Sobre este hecho, existe suficiente acuerdo, ya desde los tiempos de Savigny. Derecho y estado, no obstante, son también esquematizaciones del futuro. O mejor dicho: en su representación hay una representación del futuro.

En este punto, nuestro tema se hace más complejo mucho más complejo en cuanto no se pueda entender a partir de la condensación semántica de los conceptos. Representar, significa hacer presente, dejar ver el contenido material, esto es, sustraer a la idea y al símbolo y someterlos a la percepción, materializarlos, en un cierto sentido, concretizar, como decía Hegel. Es esto lo que se entiende cuando se dice que la normatividad del derecho y del estado se resisten al tiempo. Ellos resisten al tiempo porque a través del control del presente, controlan el futuro.

Ahora, mientras las otras descripciones de la relación entre estado, derecho y tiempo tienen que ver con los fundamentos, o como quiera, se interesan de la calificación de conceptos, ideas o naturalezas, en la idea de la representación, el problema se refiere a las operaciones que son realizadas a través del derecho y del estado.

Si consideramos las operaciones, entonces tendremos que ocuparnos de las estructuras que las hacen posibles: es en este nivel que logramos entender la especificidad del modo en el cual se estabiliza la relación entre derecho y tiempo, la relación entre la temporalidad de las operaciones y la estabilidad de la estructura de un sistema. Y es este el sentido en el cual deseo reflexionar sobre el tema que me ocupa.

Desde esta perspectiva el siglo que está por concluir se me figura como un arco de tiempo marcado por la soledad. Soledad es aislamiento, es diferencia, separación. Las ideas sobre el derecho y sobre el estado que se desarrollaron en este siglo muestran

"cien años de soledad". Dado que no tenían referencia respecto a las operaciones que el derecho podía efectuar, las representaciones del derecho y del estado podían legitimarse solo a sí mismas: esto es, ellas podían legitimar solo la narración de su separación, la descripción de su aislamiento. De este modo las representaciones se ocultaban a sí mismas la paradoja del funcionamiento del derecho. Con este ocultamiento, sin embargo, ellas hacían "plausible" esa paradoja. "Cien años de soledad", entonces, al horizonte de los cuales veo a José Arcadio Buendía.

2.

La máquina del tiempo se desconectó, pensó José Arcadio Buendía después de haber pasado noches de insomnio y vigiliat tormentosas, durante las cuales había tenido terribles experiencias: había visto que hasta los muertos envejecían; había visto que cada día era lunes y había visto que el péndulo podía hacer elevar cualquier cosa por los aires, pero no podía elevarse a sí mismo. José Arcadio Buendía se dejó arrastrar en una suerte de delirio perpetuo.

También este siglo que está por terminar nos parece verlo después de una larga vigilia durante la cual vimos el horizonte de muchos ocasos, la inquietud de muchos muertos, la violencia con la cual el péndulo de los principios se fracturaba en la imposibilidad de elevarse a sí mismo.

La máquina del tiempo pareció estar desconectada ya desde el inicio de este siglo, cuando el estado liberal que había fundado el reconocimiento de la individualidad libre, se demostró incapaz frente a la reconocida necesidad de la imposición de un orden concreto que se realizó después, con la organización de la violencia, es decir se materializó en la concreción de la idea ética del estado. Entonces la máquina del tiempo volvió a arrancar y después del delirio de la guerra el estado de derecho universalizó las expectativas del reconocimiento de la singularidad fundándola en la reanimación del derecho natural. Pero esto también se agotó por su natural esterilidad frente a la nueva justicia de la distribución practicada por el estado social, porque esta justicia mostró más sensible a las leyes del mercado que a aquellas naturales. En efecto, se decía estado social, pero en realidad la máquina del tiempo estaba activada por la economía que se transformaba siempre más en una organización de las finanzas y del endeudamiento público y no en una estructura regulatoria de la libertad de acceso a los bienes.

En el fondo, durante tres cuartos de este siglo, se pudo ver otro horizonte, otro ocaso, otro lunes de sueño y de dolor, habría pensado José Arcadio Buendía: el horizonte de una justicia de la igualdad que habría excluido las diferencias, que gradualmente habría llevado a la extinción del derecho formal y del estado que, a pesar de ser social, era de todas maneras represivo. Después, esta justicia y su legalidad se revelaron como estructuras violentas de la producción de diferencias y el derecho se estabilizó como una estructura selectiva de la burocracia y de la exclusión política. Otra vez un ocaso, otra vez la incierta búsqueda de un terreno estable. El nuevo actor libre y por lo tanto

predispuesto a la indiferencia selectiva, era el mercado: el estado se habría contraído, habría disuelto sus vínculos con la economía y el derecho se habría convertido en regulador universal del nuevo orden, de las individualidades y de las nuevas desigualdades. "En el mundo existe la necesidad de mandar", dijo Hegel en sus lecciones de Filosofía del Derecho. Este siglo había ya experimentado la violencia de muchos centros de mando: desde los últimos señoríos de la propiedad de la tierra, pasando las mascaradas de los imperialismos, hasta la despiadada brutalidad de los nacionalismos y el férreo hermetismo de la burocracia. Pero no había, aún, experimentado la violencia del mando de las individualidades sobre sí mismas. Hegel, en efecto, había precisado: en la religión y en la razón no se puede simplemente mandar -pero se debe hacerlo sin duda "en la parte de la infinita accidentalidad". En esta última parte del siglo ha llegado el mercado a ejercitar el mando sobre la infinita accidentalidad, esto es, sobre las singularidades y sobre las individualidades. Las cuales, ya no son solamente los individuos, no es ya la negatividad del universo de las necesidades: es la razón en el ser otro de sí misma: es la nueva razón de los conflictos étnicos, de los fundamentalismos y de las territorialidades disputadas, es la razón de la impotencia de la vieja razón de estado.

Se trata de una temporalidad que creemos está por llegar a su final. Esta temporalidad nos aparece como un siglo que ha visto tantos ocasos ligados al amplio e incierto horizonte en el cual se ha apagado la razón occidental de la certeza de los principios: eran los principios que habían constituido el fundamento del optimismo de una sociedad justa, mucho mejor, organizada por estados nacionales gobernados por el derecho y por los ideales de la democracia, como herencia por el que el viejo iluminismo nos había heredado. Era una razón que podía observarse a sí misma, como al inicio del tiempo, que podía verse, como pensaba Kant, antes del tiempo, como su condición. Esta razón naufragó bajo el peso de los principios que había proyectado como símbolos de la relación de la sociedad con su futuro. Los símbolos del derecho producen particulares formas de estabilidad en las expectativas orientadas al futuro.

Bajo la forma de garantías constitucionales el estado de derecho simbolizaba la autoinmunización de la política; así como el estado social simbolizaba la autoinmunización de la lógica del mercado. Los símbolos, sin embargo, escribe Luhmann, están ahí siempre para algo más que, en cuanto tal, no puede hacerse visible. Los símbolos, hacen invisible la realidad subyacente que se produce, que se organiza, que se reproduce independientemente de los símbolos y según sus propios mecanismos.

El ocaso de este siglo nos obliga a ver aquello que no se ve; más aún, porque no se puede ver aquello que no se ve, estamos obligados a preguntarnos ¿cómo opera aquello que ha sido invisibilizado?, en otros términos: ¿cómo se produce aquella realidad que los principios esconden a la vista con su exceso de luminosidad? Y esta es la tarea de la observación sociológica, porque la realidad que se hace ciega y que opera ciegamente es la realidad de los sistemas sociales de la sociedad contemporánea.

Hemos tenido siglos oscuros, siglos iluminados, siglos de principios y del romanticismo de una razón que afirmaba la libertad de los individuos, mientras reflejaba

en la poesía la desilusión de su hermetismo y de su aislamiento. Este último, el siglo que está por terminar, es el siglo de los ocasos; por ello Hegel dijo, el "ave nocturna de Minerva", puede comenzar su vuelo para despedir el día y para anunciar uno nuevo. Desde lo alto, el estado aparece como algo racional, como realidad de algo que es diferente de sí mismo. Debemos pensar entonces al estado, no como algo racional, sino como organización de la política y debemos considerar al derecho no como la expresión de la voluntad y de la libertad, sino como la estructura de un sistema social que vincula al tiempo. De esta manera podemos observar la declinación de este siglo y el horizonte de sus ocasos con menor preocupación, pero también con menor riesgo a desilusionado.

3.

Este siglo se ha caracterizado como la era de los derechos. El siglo precedente había realizado los presupuestos iluministas del derecho igualitario. Había contribuido a la superación de los privilegios y había reconocido la libertad de los individuos a través de la práctica del contrato, la constitucionalización del acceso universal al derecho y a la libre circulación de la propiedad. En este siglo se afirmó la individualidad de los sujetos que llevó a la necesidad de reconocer, como decía ya Max Weber, elementos materiales de la racionalidad formal del derecho. La afirmación de los estados nacionales, desde el siglo pasado, realizó la idea de soberanía que se expresaba a través de las prácticas democráticas de la representación política. Estas prácticas se entendieron siempre más en virtud de la gradual y fuerte separación de la política en gobierno y de la oposición, que se convirtió en algo menos ficticio. En muchos ordenamientos estatales la oposición fue efectivamente ejercitada. Pero, en las últimas décadas, la dificultad de encontrar temas alternativos practicables, no se hizo nuevamente en ficticio el rol de la oposición. Si el consenso, libremente conferido o viciado, atribuía legitimidad al ejercicio del poder político, la universalización de los principios contenidos en las constituciones, atribuían legitimidad a las pretensiones dirigidas al sistema del derecho.

Este esquema fue construido sobre la idea de que en la sociedad es posible una representación del orden de la sociedad: ya en el sentido que sea posible expresarlo, describirlo o representar el orden, o ya en el sentido que sea posible recogerlo, institucionalizarlo, instrumentarlo en una instancia de la sociedad, en un lugar propio y en su propia estructura. De ello surgía la idea del orden representado por el derecho y por el estado, entendido como representación del orden de las acciones que resisten al tiempo y que por eso se convierten en instancia de control social. Esta imagen de la representación se reflejaba en la idea de representación típica de la democracia, en la cual las acciones eran sustituidas por el interés o por el bien común, esto es nuevamente, por representaciones de la universalidad. Sin embargo, esta universalidad carecía de referencias materiales, ya sea porque en la sociedad moderna no existe un lugar para la representación de la sociedad en la sociedad, o bien porque la materialidad de la producción de sentido constituye la única realidad empíricamente observable de la sociedad. Y esta materialidad está condensada en las operaciones a través de las cuales

los sistemas sociales hacen posible la producción de sentido y por lo tanto la reproducción de sí mismos y de las estructuras de las cuales están constituidos. Esta universalidad, carente de referencias se vuelve inmune a las referencias empíricas existentes; se inmuniza respecto a la realidad, a la manera de operación real de los sistemas sociales. Pero esta operación es ciega, no se mira a sí misma, no ve el futuro, no obstante que cada operación produzca futuro.

El futuro de los sistemas sociales y el horizonte temporal de la producción material de sentido en la sociedad contemporánea, emergen con el ocaso de los principios universales seleccionados: emergen porque se vuelven visibles por el efecto de su consumación, del fenecimiento de sus principios, esto es, por efecto del agotamiento de su función de invisibilidad, lo cual produce incertidumbre y desorientación en relación al estado y al derecho. Bajo esa universalidad, se ve que sólo los sistemas sociales son capaces de especificaciones temporales y por lo tanto de continua, abierta e inestable reproducción. Los principios, cuando se especifican, se manifiestan como paradojas. Es este el sentido que se puede atribuir a la fórmula según la cual este siglo ha realizado "la era de los derechos". Mientras se alternaban las generaciones de los nuevos derechos, la especificación del sistema del derecho producía siempre mayores necesidades de legalidad. Mientras un número siempre mayor de pretensiones relativas a la igualdad y a la dignidad, a la autodeterminación y la libertad de acción encontraban reconocimiento constitucional, se podía observar la práctica de la violencia legítima y la producción de desigualdad a través del ejercicio del derecho. Mientras se afirmaba el reconocimiento político de los derechos de las futuras generaciones, la especificación del sistema de derecho ampliaba los espacios de exclusión hasta hacer evidentes las paradojas producidas por el funcionamiento de estos sistemas que el gran andamiaje de los principios había vuelto invisibles. Es así que la "era de los derechos" se manifiesta como la era de la exclusión, de la marginación, del aislamiento inmunizador. De manera que, el reconocimiento de las diferencias produce nuevas desigualdades y las amplifica, mientras la plena afirmación de las subjetividades presentes y de las posibles subjetividades futuras eleva las barreras que impiden el acceso al derecho. No es una perversión del derecho burgués, sino una realidad del funcionamiento del sistema jurídico, el hecho de que más derecho significa mayor selectividad, mayor discriminación, incremento de la producción del no-derecho, mayor exclusión. Solo que, mientras en otras sociedades la exclusión era practicada en base a la naturaleza o a la calidad de los hombres y, en el inicio de este siglo, en base a la raza o al sexo, ahora la exclusión viene practicada legítimamente en base al derecho.

El gran andamiaje de la representación del orden y el gran proyecto que intentaba vincular el futuro al derecho, revelaba, en realidad una grandiosa "construcción" ficticia que impedía ver la realidad subyacente. Ese andamiaje contenía todavía una semántica premoderna de la autodescripción de la sociedad y diseñaba una jerarquía del orden y de la estabilidad proyectada al futuro. La paradoja de esta construcción está en el hecho que ella se legitima haciéndose no plausible para sí misma. De aquí la "imagen del ocaso al final del siglo. Es una imagen que, como todas las imágenes, se deja observar y por lo tanto se presta a la descripción.

4.

En la sociedad moderna las condiciones sociales para la diferenciación de un sistema de derecho cuya selectividad esta regulada por el proceso de positivización, está determinada por la complejidad alcanzada por el sistema político y por la clausura del sistema de la economía. La política se libera de condicionamientos externos y se especifica en la producción de decisiones obligatorias. Su variabilidad deriva de la capacidad del sistema de politizar los temas de la comunicación y de lograr consenso unificando la frágil y mutable sensibilidad de la opinión pública. De esta forma, el sistema político se convierte en algo continuamente inestable, mientras que todo el poder se somete al derecho, incluso el poder que produce derecho. El proceso de positivización del derecho, a su vez, hace posible la universalización de los temas porque los sustrae al problema de la relevancia, y diferencia hasta la validez del origen y libera al derecho de toda selectividad externa al sistema. Toda la experiencia puede ser experiencia jurídica, y todo el derecho subyace al derecho. Las constituciones cimientan la unidad de la diferencia de derecho y política y permiten el recíproco cierre de los dos sistemas (política y derecho), o sea, la recíproca "irritabilidad" e independencia y, por lo tanto, la plena diferenciación. A través de la forma de las organizaciones estatales la política estabiliza su propia inestabilidad, esto es, se inmuniza en relación a la variabilidad de los temas -estado de derecho-, o también activa mecanismos de compensación que resuelven temporalmente el problema del consenso, aunque se sobrecargue la economía con problemas que el sistema económico deberá resolver activando sus operaciones: el así llamado estado social. Este contexto de la diferenciación deja entrever los caracteres típicos de la estructura del sistema jurídico moderno. A la complejidad del sistema político, el derecho reacciona con la reproducción de su diferencia, esto es, manteniendo altas las barreras de su indiferencia: el sistema se vincula a sí mismo y se transforma en una máquina histórica cuyas operaciones se activan siempre a partir del estado en el cual el sistema se ha autocolocado. Esto significa que el derecho entra siempre en contacto y se refiere solo así mismo. Su indeterminación y su inestabilidad son por lo tanto autoproducidas: en otras palabras, la realidad construida por el derecho es la realidad de sus operaciones.

El derecho no opera en base a la referencia a valores sino en base a la referencia a sí mismo. En este sentido el derecho opera ciegamente como los otros sistemas sociales. La justicia del sistema, entonces, no es la justicia de un valor; ella es una fórmula que describe la contingencia que el derecho puede producir y elaborar. Contingencia aquí significa inestabilidad interna e inestabilidad externa; indeterminación interna e indeterminación externa. Respecto al ambiente esta fórmula indica la adecuación de la complejidad del sistema a la complejidad de la sociedad.

La constelación que hemos delineado describe las condiciones en las cuales opera el derecho en la sociedad contemporánea: ella nos permite, entonces, observar tanto a

la potencialidad como los límites del derecho. La indeterminación, así como la inestabilidad, son características de los estados en los cuales el sistema se realiza de manera autónoma la elaboración de su propia complejidad. La certeza del derecho, por lo tanto, tiene sentido sólo en esta perspectiva: Hay certeza de que habrá un derecho; no hay certeza de resultados decisionales, ni tampoco certeza de los derechos: esta certeza no es relativa a los fundamentos, ni a los fines. Además, la selectividad es una característica de la estructura, pero también es el resultado de sus operaciones. Esto significa que el derecho discrimina, excluye y margina.

Incrementar el derecho es también incrementar lo ilícito: inclusión es exclusión. El derecho igualitario produce desigualdad, mientras, las desigualdades naturales elaboradas por el derecho producen nuevas desigualdades. De esto había hablado ya Kelsen, el derecho, entonces, no realiza la integración ni el consenso: él produce diferencias y activa el disenso.

El derecho es una máquina histórica transforma la temporalidad de la sociedad en la temporalidad del sistema y la procedimentaliza. A través de sus operaciones el derecho moderno realiza continuas transformaciones en la semántica de la sociedad: ello entonces transforma los fundamentos materiales en "artificiales" y los fundamentos necesarios en "contingentes".

Artificialidad y contingencia son las características del derecho positivo moderno que definen, la modernidad de esta máquina que se ha hecho específica a través de la referencia de certeza a la incertidumbre.

En los orígenes del proceso de positivización del derecho el problema principal de la ciencia jurídica fue el de legitimar la contingencia, de describir los fundamentos de la producción de variabilidad en la invariable substancia o esencia de la juridicidad y de las naturalezas tanto humana como social.

Podemos decir que una improbable ciencia del derecho positivo se hizo posible sólo en función del cumplimiento de esta tarea. En el curso de los últimos dos siglos la ciencia se ha liberado gradualmente de este vínculo originario. Hoy el problema de la ciencia no es más el problema de los fundamentos, sino la descripción, la observación de la paradójica producción de artificialidad y contingencia. Si la observación es el problema de la ciencia, la elección relativa al tratamiento de la contingencia un problema y, también un riesgo de la política. La observación del trabajo de la ciencia y del riesgo de la política nos permiten reflexionar sobre los límites del derecho, es decir, sobre su futuro. Esto permite observar la ciencia jurídica como el sistema de la autoreflexión de los límites del derecho.

5.

¿Cómo se nos presentan los límites del derecho al final de este siglo? El escritor brasileño Machado de Assis dijo que la radical diferencia que había entre sus "Memorias del más allá" y el "Pentateuco" consistían en el hecho que Moisés, narrando su propia muerte, la puso al final, él en cambio la puso al inicio. También nosotros hemos puesto

el ocaso de los principios al inicio y ello nos permitió ver con José Arcadio Buendía, que también los muertos envejecen, esto es, ellos también viven y, en el delirio inútil de la búsqueda de los fundamentos estimulaban las heridas que los han hecho morir. La vivencia de los principios y de los fundamentos, de la representación del orden a través de la organización y el estado, de la justicia formal y de la sustancial, la vivencia de su envejecimiento, se consumó en el más allá, mientras que paralelamente la experiencia terrenal de la sociedad pasaba de los grandes conflictos mundiales a una guerra civil molecular, también mundial.

En todo esto la ciencia ha escrito un diálogo entre un vivo delirante y un muerto aburrido, al final del cual parece que la máquina del tiempo se haya desconectado. Pero esto no es el final. Y tampoco el terror del tiempo. Cada lunes es el presente y es el mismo porque es diverso. Si la máquina del tiempo la sustituimos por la máquina del derecho, veremos que ésta no se desconecta. Sino por el contrario. La aparente desconexión, la diversidad de aquello que se repite, el final puesto al inicio, nos permiten ver la historicidad del derecho, esto es, sus compatibilidades. Nos permiten ver la paradoja de su constitución, su capacidad de autocondicionarse y de operar con una pluralidad de autodescripciones que no se dejan unir a un principio unitario.

En este siglo se han puesto en libertad grandes espacios de libertad, ya sea en la economía, como en la política y, por si no fuera suficiente, también en la religión. Esto significa que se han incrementado las condiciones de la acción social. Libertad, es la posibilidad de negar el límite de la acción. Así estamos juntos a la vez más libres y menos libres. Esta es la paradoja constitutiva de la acción: y por lo tanto de la decisión. Ello vale para el derecho como para la economía: existe más libertad de prensa y por lo mismo menos posibilidades de manifestar opiniones; existe más riqueza porque hay más pobreza. Esta paradoja rompe la continuidad del tiempo que los clásicos habrían construido sobre la continuidad del ser. La sociedad puede representarse al futuro como continuo inicio, esto es, como continua interrupción. Pero el futuro es visible sólo desde la perspectiva de la probabilidad; podrá ser pero también podrá no ser. Depende de aquello que se elija en el presente. Cada elección puede impedir que se realice, así como sólo una elección puede hacerlo posible. Pero las elecciones son eventos ligados a los acontecimientos. Se requieren vínculos en la sociedad: los vínculos que ligan el tiempo y fijen un futuro. El derecho es esta artificialidad de vinculación del tiempo a través de esa artificialidad la sociedad se predispone a un futuro abierto: el derecho deja abierta la posibilidad de tratar, en modos siempre diversos, la contingencia que se produce; ella puede ser aumentada o reducida; tratada como variedad o como redundancia.

La contingencia producida por los sistemas sociales y la contingencia que las estructuras de estos sistemas procedimentalizan, constituyen un grande y riesgoso resurgimiento de la sociedad moderna. El derecho es el sistema de producción y del control selectivo de esta contingencia, de esta continua posibilidad de otro.

Está de moda decir: globalización. Nosotros preferimos decir: sistema totalizado de la sociedad moderna. Este sistema se percibe en relación al futuro: un futuro que se

produce continuamente de manera siempre diversa. Esta autopercepción pone a la sociedad en la condición de una continua autoirritación. El futuro parece riesgoso porque puede ser diverso. El derecho da estabilidad y certidumbre artificial y contingente, así como el estado que organiza la comunicación de la política con el derecho.

Mientras la sociedad se representa al futuro como un riesgo y lo vincula a través del derecho, el riesgo se deja monetizar pero no juzgar.

El derecho moderno constituye una improbable adquisición. Al final de este siglo, los horizontes de los conflictos y de las estrategias de nuestra sociedad han sido condensados y suprimido en la red de los estados soberanos y han sido marcados por la violencia institucionalmente legítima.

Estos horizontes nos permiten observar como funciona realmente la adquisición del derecho y cuales son sus potencialidades, su indiferencia y las barreras de su sensibilidad. Los límites del derecho, o sea lo que es su futuro, dependen de la incapacidad de su estructura a enfrentar el riesgo.